**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -** Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, y vía remota a través de la plataforma zoom, el Ciudadano José Luis Echeverría Morales, siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día quince de mayo del 2023, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número OGAIPO/ST/128/2023, de fecha 15 de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente::- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ORDEN DEL DÍA** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.- - - - - - - - - - - - - - -
2. Declaración de instalación de la sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
3. Aprobación del orden del día.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
4. 4. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/029/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba el Tabulador de Sueldos y Salarios para el Ejercicio Fiscal 2023, correspondiente al personal de este Órgano Garante.- - -
5. Clausura de la Sesión.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno)** del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta a las Comisionadas y Comisionados, integrantes del Consejo General, que después de haber efectuado el pase de lista de asistencia y con fundamento del artículo 102, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como del numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, se declara la existencia del ***quórum*** legal para sesionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos)** del orden del día, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión *“siendo las dieciséis horas con diecisiete minutos del día quince de mayo del dos mil veintitrés, se declara formalmente instalada la Décima Sesión Extraordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados”.*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Antes del desahogo del punto número tres, en uso de la voz el Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, solicitó se incorporará al orden del día el acuerdo **OGAIPO/CG/028/2023**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó se tomará en consideración la petición del Comisionado presidente de incorporar el acuerdo **OGAIPO/CG/028/2023** al orden del día, así como poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de los acuerdos, que se tengan que desahogar en el orden del día de la **Décima Sesión Extraordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, con la incorporación del acuerdo **OGAIPO/CG/028/2023,** así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de los acuerdos, que se tengan que desahogar.- - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - El Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el punto número 4 (cuatro) del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/029/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba el Tabulador de Sueldos y Salarios para el Ejercicio Fiscal 2023, correspondiente al personal de este Órgano Garante.- Mismo que en su contenido se vierten los antecedentes, los fundamentos, antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción I del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a las y los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO**. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 138, que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda. Así también determina que se considerará como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor público del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estas remuneraciones por servicios personales y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie. **TERCERO**. Que, la Ley Federal del Trabajo, establece en sus artículos 79, 80 y 87 que las y los trabajadores disfrutarán de una remuneración proporcional al tiempo laborado por concepto de prestaciones que les correspondan, mismas que se pagarán en términos de ley conforme a la disponibilidad presupuestal del Órgano Garante. **CUARTO**. Que el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina que cometerá la falta administrativa denominada desvío de recursos públicos, el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.Entendiendo que se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. **QUINTO**. Que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social determina que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.En esta tesitura el artículo 28 del mismo ordenamiento, decreta que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva. **SEXTO**. Que, conforme a la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el 1º de diciembre de 2022, se establecieron los salarios mínimos que regirán en el país a partir del 1 de enero del 2023, conforme a la siguiente tabla:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



Es decir, los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 se incrementarán en 20%, por tanto, serán de 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación. **SÉPTIMO**. Que, en observancia al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el 16 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que establece en su transitorio segundo lo siguiente: “La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla”:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**OCTAVO**. Que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 2 fracción XXIV que serán considerados con el carácter de ejecutores de gasto los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, siendo que conforme al precepto 5 incisos a y c del mismo ordenamiento jurídico establecen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto comprende:a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; y c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;”. **NOVENO**. Que, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 61 fracciones II, IV, V y VII que los entes ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente: **II**. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado; **IV** En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría; **V** Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social; **VII** Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; 53 a 56 y 58 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento. **DÉCIMO**. Que conforme al artículo 63 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 30, fracción II de esta Ley. En este orden de ideas el subsiguiente artículo 64 del mismo ordenamiento legal, determina que los estímulos deberán otorgarse en los términos que dispongan la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, la Ley de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado y Maestros Federalizados, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares.Los Ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente: **I**. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos; **II**. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario; y **III**. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria. **DÉCIMO PRIMERO**. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 77, que el Órgano Garante tiene la facultad de establecer su funcionamiento interno, en los términos que establece esta Ley y las disposiciones normativas aplicables, bajo el principio de disponibilidad presupuestal. Así mismo, determina en el artículo 79 que el Consejo General del Órgano Garante administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento Interior, considerando ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos. Siendo que en el artículo 93 fracción I, inciso a, decreta que es facultad del Consejo General del Órgano Garante, en materia de administración y gobierno interno dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento de este. **DÉCIMO SEGUNDO**. Que, en estricto apego a la normatividad antes citada, así como en atención a las necesidades que imperan en este Órgano Garante es oportuno actualizar los valores del Salario Base de Cotización y adecuaciones presupuestarias compensadas mismas que se encuentran dentro del Presupuesto Autorizado para el ejercicio en curso las cuales no incrementan el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **PRIMERO**. Se aprueba el Tabulador de Sueldos correspondiente al personal de este Órgano Garante para el ejercicio 2023, conforme se detalla en el Anexo A. **SEGUNDO**. Se aprueba el pago de estímulos y/o ayudas a las y los trabajadores del Órgano Garante, en los términos que establece la normatividad aplicable, dicha percepción podrá ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Órgano Garante en el presente ejercicio de la partida denominada ayudas para Confianza. **TERCERO**. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes. **CUARTO**. Se ordena a la Dirección de Administración del Órgano Garante realice las acciones que correspondan a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. **QUINTO**. Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante. **SEXTO**. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. CONSTE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/029/2023.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 5 (cinco) del orden del día y recabar los votos respectivos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el punto número 5 (cinco) del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/028/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba la actualización del padrón de Sujetos Obligados del Estado, con motivo de la modificación de la denominación de diversos Sujetos Obligados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Mismo que en su contenido se vierten los antecedentes, los fundamentos, antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - -

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracciones II, inciso b) y IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**ANTECEDENTES:** - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO**. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO**. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO**. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO**. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del 2022, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitieron el Acuerdo OGAIPO/SG/006/2022, en el que se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. **SEXTO**. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y- - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O**- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO**. Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **SEGUNDO**. Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **TERCERO**. Que, conforme al contenido de los considerandos anteriores, serán considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **CUARTO**. Que, conforme al contenido del artículo 93 fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad del Consejo General del Órgano Garante con la finalidad de brindar certeza jurídica dictar las normas y previsiones destinadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en específico actualizar el listado de sujetos responsables de atender el derecho de acceso a la información pública de las y los ciudadanos así como publicar la información de interés público.

**QUINTO**. Que, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 730, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de noviembre del dos mil veintidós, por medio del que se reformó el artículo: 3 fracción I, 26 primer párrafo y 49 BIS párrafos primero, segundo y la fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que anunció el cambio de denominación de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, para pasar a ser la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, Dependencia integrada en la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**SEXTO.** Que, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 731, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de noviembre del dos mil veintidós, por medio de los que se reformaron los artículos: 27 fracciones I, II, IV, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVII Y XVIII, 33 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismos que anuncian el cambio de denominación de las siguientes Dependencias:



Todas las anteriores integran además la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. **SÉPTIMO**. Que, con fecha siete de diciembre del dos mil veintidós, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 746, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre del dos mil veintidós, por medio del que se reformaron diversos preceptos legales entre ellos el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que anunció el cambio de denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para pasar a ser la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Órgano Autónomo del Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**OCTAVO**. Que, con fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto 769, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el trece de enero del año en curso, por medio del que se reformaron diversos preceptos legales entre ellos los artículos: 48 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; 1 de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; 21 primer párrafo de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; 33 primer párrafo de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; 8 de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca; 1 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y 1 de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías mismas que anuncian el cambio de denominación de las siguientes Entidades:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -



**NOVENO.** Que, del análisis de las reformas legales mencionadas en los considerandos anteriores, se advierte que se realizaron cambios de denominación en diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada así como también de un Órgano Autónomo del Estado, por lo que es oportuno para las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública a favor de las y los solicitantes, como así lo establece el artículo 93 fracción IV, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es necesario actualizar las denominaciones de diversos sujetos obligados en el Padrón correspondiente así como también dictar las acciones que correspondan realizar a las áreas administrativas del Órgano Garante para los mismos fines. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**A C U E R D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**PRIMERO.** El Consejo General de este Órgano Garante, con base en los considerandos expuestos anteriormente, aprueba realizar el cambio de denominación de los siguientes sujetos obligados, para ser añadidos al Padrón de Sujetos Obligados de la siguiente manera:



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a los sujetos obligados mencionados para los efectos correspondientes. **TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice la notificación del presente acuerdo a las diferentes áreas administrativas del Órgano Garante para los fines que corresponda. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice las acciones que correspondan para el cambio de denominación de los sujetos obligados que se mencionan en el presente acuerdo para los efectos legales que haya lugar en la Plataforma Nacional de Transparencia. **SEXTO.** Se hace del conocimiento de los titulares de los Sujetos Obligados citados en el Acuerdo Primero, que en caso del cambio de denominación y robustecimiento del despacho de los asuntos que les competan, conlleve ajustes en sus unidades administrativas y como consecuencia de ello consideré deba modificarse su tabla de aplicabilidad integral lo haga del conocimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante para su estudio y análisis. **SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca Juárez, Oaxaca, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **CONSTE**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/028/2023.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

No habiendo más asuntos que tratar y continuando con el **punto número 6 (Seis) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión; en uso de la palabra, el Comisionado Presidente emitió la declaratoria correspondiente: “*siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del quince de mayo del 2023, declaro clausurada la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.”*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Josué Solana Salmorán.**

**Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. C. Claudia Ivette Soto Pineda. Comisionada. Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales C. María Tanivet Ramos Reyes.**

 **Comisionado. Comisionada.**

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el quince de mayo de 2023.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - CBR\*jcse